

## ACUERDO INTERNO No.193-2020

Guatemala, 19 de octubre del año 2020

### SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en el ejercicio de las funciones que le competen, es el órgano responsable de dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y del -CONAP-.

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 3 del Acuerdo Gubernativo No. 320-2019 del 27 de diciembre del 2019, Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, no Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila y 4 y 12 del Acuerdo Gubernativo No. 325-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, inició las gestiones de mérito para la asignación del beneficio económico denominado "Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado" (renglón de gasto 015), para trescientos cuarenta y siete (347) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente de dicha Institución.

#### CONSIDERANDO:

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Providencia Número DTP-DEPREPYS 783-2020 del 12 de agosto de 2020 otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, en Resolución No. D-2020-0663 del 23 de septiembre de 2020, resuelve de manera PROCEDENTE la asignación del beneficio económico denominado "**Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado**" (renglón de gasto 015), para trescientos cuarenta y siete (347) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, en la forma y montos que figuran en los cuadros citados en la referida Resolución.

#### POR TANTO:

Con base en la Resolución antes mencionada y con fundamento en los Artículos 70, literal a) del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento; 4 y 12 del Acuerdo Gubernativo No. 325-2019, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal 2020; y, 3 del Acuerdo Gubernativo No. 320-2019, Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, No Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

### ACUERDO INTERNO PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. CREACION Y ASIGNACIÓN.** Se crea y asigna el bono monetario temporal



denominado “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, por un monto de doscientos quetzales exactos (Q.200.00) en forma mensual, para trescientos cuarenta y siete (347) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y para todos aquellos puestos que por Ajuste al Salario Mínimo sea requerido en el ejercicio fiscal 2020 por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, de conformidad con los títulos de puestos y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características del mismo. El bono que en esta oportunidad se crea y asigna a los puestos en mención servirá para financiar de manera parcial o total el complemento personal al salario que se fije a los servidores que los ocupan, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 325-2019 de anterior referencia.

**Artículo 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación que regularán la adecuada administración del “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, que se crea y asigna por medio de este Acuerdo.

**Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y a la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables exclusivamente para trescientos cuarenta y siete (347) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, ubicados en diversas unidades administrativas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la forma como se describe en los cuadros que figuran en el expediente de mérito, según folios del doscientos cuarenta y uno (241) al doscientos noventa y siete (297), siempre y cuando no cambien las características del mismo; tal y como se hace referencia el Artículo 1 de este instrumento.

**Artículo 5. OBJETO DEL BONO.** El objeto del “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**” es remunerar y ajustar al salario mínimo vigente del salario total devengado por el personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas que se desempeña con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, con la finalidad de mantener la diferencia salarial entre clases de puestos.

## CAPITULO II

### METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

**Artículo 6: ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO.** Se asigna el “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, a los puestos a que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Acuerdo Interno, con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**Artículo 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION DEL “BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO”.** Para el otorgamiento mensual del “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, deberán observarse las siguientes normas:

1. **Asignación del Bono:** La asignación del “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, corresponde a puestos con una jornada completa de ocho (08) horas de trabajo, en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo con las horas que tenga asignadas; dicho beneficio se asigna al puesto y no a la persona, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea nombrado o contratado en otro



puesto, devengará el monto del bono que corresponda al puesto que pase a ocupar, y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

2. **Forma de Pago:** El bono monetario deberá hacerse efectivo en forma mensual en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil y se otorgará a partir del uno de enero del presente ejercicio fiscal, de conformidad con la normativa que regule la aplicación del salario mínimo para Actividades no Agrícolas en Guatemala o en su defecto, a partir de la fecha de toma de posesión de los servidores públicos en los puestos que ocupan y/o ocupen en el futuro.
3. **Cese y Suspensión del Pago del Bono:** El presente bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si posteriormente se gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, dicho bono será desasignado quedando sin efecto y servirá para financiar la asignación del nuevo emolumento; no se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario; y,
4. **Efectos del Bono:** El “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**” establecido en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos y bono vacacional.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES


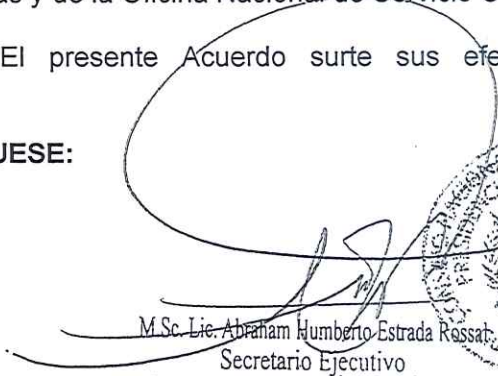
**Artículo 8. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada Institución.

**Artículo 9. GESTIONES DE PAGO:** Se faculta a las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado aprobado a través del presente Acuerdo.

**Artículo 10. MODIFICACIONES.** Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del “**BONO MONETARIO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO TEMPORAL Y CONDICIONADO**”, podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

**Artículo 11. VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE:



M. Sc. Lic. Abraham Humberto Estrada Rosar  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-



5a. Av. 6-06 Zona 1 Edificio IPM 5to, 6to, 7mo, y 9no nivel.  
Tel. 1547

[www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt)

Síguenos en:



como @conapgt

como conap\_gt